

## Boletines Oficiales



BOA Núm 107 de 06/06/2022

### ARAGÓN.

#### ITPyAJD. BIENES INMUEBLES.

[RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2022](#), del Director General de Tributos, por la que se aprueba la nueva "Norma Técnica de Valoraciones" aplicable a los dictámenes de peritos de la Administración, relativos a los bienes de naturaleza urbana y bienes de naturaleza rústica con construcciones, para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

[\[pág. 2\]](#)



## Normas en

## tramitación

### NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Real Decreto XX de XX de 2022, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones obligatorias por medios electrónicos para determinados procedimientos y ciertos colectivos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[\[pág. 3\]](#)



## Actualidad Congreso de los Diputados

### PENSIONES.

La Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dictamina y envía al Pleno la regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo

[\[pág. 5\]](#)



## Resoluciones del TEAR

### IRPF.

**MÍNIMO POR DISCAPACIDAD.** Acreditación de la discapacidad. No procede la equiparación de la prestación por invalidez concedida en el año 1991 por el gobierno de Holanda

[\[pág. 7\]](#)

### IVA.

Prestaciones de servicios entre filial y matriz a título gratuito.

[\[pág. 7\]](#)

### IVA. TIPOS IMPOSITIVOS.

Prestación principal - accesoria. Se plantea el tipo impositivo aplicable a la actividad desarrollada por la reclamante, que engloba el aparcamiento de vehículos y el traslado desde el aparcamiento hasta la estación o aeropuerto pertinente.

[\[pág. 7\]](#)

### IVA. DEVENGO.

Regularización practicada por la diferencia entre los importes consignados en los libros llevados en el SII y las cantidades declaradas. Dicha diferencia responde a la distinta consideración del devengo en la prestación de servicios de hostelería.

[\[pág. 8\]](#)

# Boletines Oficiales



BOA Núm 107 de 06/06/2022

**ARAGÓN. ITPyAJD. BIENES INMUEBLES.** RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2022, del Director General de Tributos, por la que se aprueba la nueva "Norma Técnica de Valoraciones" aplicable a los dictámenes de peritos de la Administración, relativos a los bienes de naturaleza urbana y bienes de naturaleza rústica con construcciones, para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

## Decimonoveno. Efectos.

1. La presente «Norma Técnica de Valoraciones» sustituye a la aprobada por Resolución de 19 de abril de 2021 y tendrá efectos a partir del mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", siendo aplicable a las comprobaciones de valor de hechos imponibles con fecha de devengo a partir de 11 de julio de 2021.
2. No obstante, la Resolución de 19 de abril de 2021 seguirá siendo aplicable a las comprobaciones de valor de hechos imponibles con fechas de devengo anteriores a 11 de julio de 2021, con las modificaciones que la presente Resolución incluye en lo referente a los apartados quinto, noveno y los coeficientes 1.1.6 y 2.1 del Anexo II, cuando a la fecha de efectos de la presente Resolución no se hubiera emitido el correspondiente dictamen de peritos de la Administración.



# Normas en tramitación

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Real Decreto XX de XX de 2022, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones obligatorias por medios electrónicos para determinados procedimientos y ciertos colectivos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**RESUMEN:****Fecha:** 03/06/2022**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Proyecto de RD](#)

Atendiendo a la experiencia adquirida en el paso de estos años, así como a la operativa actual con la que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se relaciona con determinados sectores de actividad u operadores, se hace preciso regular nuevos colectivos que revelan la necesidad de que se relacionen electrónicamente con la misma.

con el presente Real Decreto, se establece que en el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Agencia Tributaria se apliquen las directrices de carácter general desarrolladas por la normativa administrativa en materia de relación electrónica con los administrados al mismo tiempo que se recogen las especialidades de las mismas cuando en el seno de determinados procedimientos administrativos se haga necesario que el resultado último de aquellas afecte a una pluralidad de obligados tributarios, garantizando, en todo caso, la eficiencia administrativa, el uso de medios electrónicos, la interoperabilidad por los administrados y la seguridad jurídica.

## **Personas obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** (art. 3)

Estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cualesquiera que sean la causa y la condición por las que se efectúa el envío al destinatario, **además de los sujetos relacionados en el artículo 14.2<sup>1</sup> de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las siguientes personas físicas:

<sup>1</sup> Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad

- a) **Las que estén inscritas en el Registro de grandes empresas** regulado por el artículo 3.5 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- b) **Las que estén inscritas en el Registro de devolución mensual**, regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
- c) **Las que estén inscritas en el Registro de Representantes Aduaneros** previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero.
- d) **Las que estén inscritas en el Registro de apoderamientos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como apoderados** para la recepción de comunicaciones y notificaciones y en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado (REAGE).
- e) Las que, no estando incluidas en las letras anteriores, estén incluidas en el **censo de profesionales, empresarios y retenedores** regulado en el artículo 5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- f) **Los administradores concursales.**

2. Cuando quienes se conviertan en obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud del apartado anterior dejen de cumplir todas las condiciones descritas en el citado apartado y no concurran en ningún otro supuesto de relación electrónica obligatoria, serán excluidos del sistema de relación electrónica obligatoria siempre que así lo soliciten expresamente a través de modelo normalizado presentado por medios electrónicos en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

#### Posibilidad de señalar días en los que no se pondrán notificaciones en el sistema de notificación electrónica.

(Art. 6)

1. Los obligados tributarios que estén incluidos en el sistema de relación electrónica obligatoria con la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como, los obligados que voluntariamente elijan comunicarse con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, **podrán señalar**, en los términos que por Orden Ministerial se disponga, **un máximo de 30 días en cada año natural** durante los cuales dicha Agencia no podrá poner notificaciones a su disposición en el sistema de notificación electrónica utilizado.

2. No obstante, cuando lo dispuesto en el apartado 1 anterior resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en estos casos, desarrollar las actuaciones de notificación reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

---

económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



# Actualidad Congreso de los Diputados

**PENSIONES.** La Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dictamina y envía al Pleno la regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo

**RESUMEN:** El dictamen, junto a las enmiendas al articulado que los grupos parlamentarios mantengan vivas, será ahora elevado al Pleno donde necesitará de su aprobación antes de su remisión al Senado.

**Fecha:** 03/06/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Informe de Ponencia](#) [Proyecto de ley](#)

La Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en su sesión de hoy, jueves 2 de junio, ha aprobado el dictamen del [Proyecto de Ley de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo](#), por el que se modifica el texto refundido de [la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002](#) por 19 votos a favor, 12 en contra y 6 abstenciones.

El dictamen, junto a las enmiendas al articulado que los grupos parlamentarios mantengan vivas, será ahora elevado al Pleno donde necesitará de su aprobación antes de su remisión al Senado.

El texto aprobado por la comisión integra el informe de la ponencia al que se han incorporado las enmiendas 104, 105 y 106 del Grupo Parlamentario Vasco; 133, 134 y 137 del G.P. Ciudadanos; 49 del Grupo Parlamentario Plural; de la 56 a la 60 del G.P. de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común; las 109, 111, 112 y la 114 del G. P. Socialista. Además, se han incorporado 17 enmiendas transaccionales.

## Reforma de las pensiones

Esta [iniciativa](#) tiene como objeto la modificación del texto refundido de [la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre](#), para "favorecer la existencia de fondos de pensiones de empleo" e impulsar su implantación efectiva.

Para ello, la iniciativa prevé facilitar la creación de planes colectivos en el marco de la negociación colectiva y habilitar la creación de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública, "a fin de facilitar el acceso a estos mecanismos de ahorro de bajas comisiones a trabajadores de rentas medias y bajas y de pequeñas y medianas empresas, así como a trabajadores autónomos y jóvenes".

Además, también subraya la necesidad de simplificar los trámites en la adscripción y gestión de los planes de pensiones y diseñar mecanismos que favorezcan la movilidad de los trabajadores entre las diferentes empresas y sectores.

Este proyecto de ley también determina, como otra medida de fomento, diseñar un nuevo incentivo fiscal dirigido a impulsar este tipo de instrumentos colectivos que beneficie especialmente a las rentas medias y bajas e incorpore a los jóvenes y, por último, limitar los costes de gestión de los planes de empleo.

El texto establece como fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos a los que están promovidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La Comisión Promotora y de Seguimiento será la entidad promotora de este tipo de instrumentos y la encargada de ratificar modificaciones posteriores de las normas de funcionamiento de este tipo de fondo de pensiones.

Entre las funciones de esta comisión está la representación de la Administración General del Estado en lo que respecta a la constitución de los de pensiones de empleo de promoción pública abiertos así como adoptar los actos jurídicos necesarios para su puesta en marcha.

Asimismo, la iniciativa reconoce como planes de empleo cuatro modalidades de planes de pensiones que especifica en el texto. En primer lugar, los "promovidos por las empresas incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial". También reconoce a los "de empleo del sector público promovidos por las Administraciones públicas". Añade a la lista además los "planes de pensiones de trabajadores por cuenta propia o autónomos promovidos por asociaciones de trabajadores por cuenta propia o asociados". Y, en último lugar, reconoce los planes de pensiones de "socios y socias trabajadoras y de socios de trabajo de sociedades cooperativas y laborables, promovidos por las sociedades".

#### **Tramitación parlamentaria**

Este proyecto de ley [superó su primer examen parlamentario](#) el pasado marzo. Una vez aprobado el dictamen en la sesión de comisión de hoy, el proyecto de ley se elevará al Pleno tras haberse aprobado la avocación de esta iniciativa.

En sesión plenaria se debatirán y votarán las enmiendas al articulado no incorporadas en fase de ponencia y comisión y que los grupos decidan mantener vivas, así como los votos particulares que, en su caso, se presenten. Y, posteriormente, continuará su tramitación en la Cámara Alta, donde seguirá una tramitación similar.



# Resoluciones del TEAR

**IRPF. MÍNIMO POR DISCAPACIDAD.** Acreditación de la discapacidad. No procede la equiparación de la prestación por invalidez concedida en el año 1991 por el gobierno de Holanda

**Fecha:** 28/01/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de Catalunya de 28/01/2022](#)

**Criterio:**

A efectos de aplicar las deducciones por discapacidad, no procede la equiparación de la prestación por invalidez concedida en el año 1991 por el gobierno de Holanda, en virtud de la Ley de Prestaciones para víctimas de la persecución (1940-1945), en los términos de la Ley WUV (Holanda), con el grado de discapacidad en España al no existir homologación mediante el correspondiente certificado del órgano competente de las Comunidades Autónomas.

**IVA.** Prestaciones de servicios entre filial y matriz a título gratuito.

**Fecha:** 24/01/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de Catalunya de 24/01/2022](#)

**Criterio:**

La Oficina Gestora deniega el derecho a la deducción por entender que la sociedad realiza todas sus operaciones a título gratuito de acuerdo con lo que dispone el art. 5.Uno.a) LIVA. Sin embargo, la Ley excluye del ámbito del art. 5.Uno.a) a las entidades mercantiles, como es el caso, haciendo exclusiva referencia a personas y entidades, es decir, a personas físicas y entidades no mercantiles (asociaciones, fundaciones o entes de naturaleza similar).

**IVA. TIPOS IMPOSITIVOS.** Prestación principal - accesoria. Se plantea el tipo impositivo aplicable a la actividad desarrollada por la reclamante, que engloba el aparcamiento de vehículos y el traslado desde el aparcamiento hasta la estación o aeropuerto pertinente.

**Fecha:** 21/03/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de Catalunya de 21/03/2022](#)

**Criterio:**

La Inspección considera que debe aplicarse el 21% al considerar que se trata de un servicio único y el obligado tributario entiende que se trata de dos actividades de distinta naturaleza (aparcamiento y transporte), a las que debe aplicarse el tipo del 21% en el caso del aparcamiento de vehículos y el tipo reducido del 10% en el del servicio de traslado de los viajeros al aeropuerto o estación. Subsidiariamente considera la accesoriadad del servicio de aparcamiento y que todas las operaciones deben subsumirse en el tipo reducido que corresponde a la actividad principal, que es a su ver modo de ver, la de transporte. Atendiendo a la doctrina comunitaria y las pruebas obrantes en el expediente se concluye que el servicio de aparcamiento es el principal respecto del transporte, que tiene la condición de accesorio, pues el fin que persiguen los viajeros es poder estacionar su vehículo al llegar al puerto, aeropuerto o estación correspondiente y hasta que regresen de los correspondientes destinos. La naturaleza de las prestaciones, las circunstancias en que se prestan los servicios, los costes relativos de ambos y la propia documentación recabada por la Administración y aportada por el contribuyente ponen de manifiesto la naturaleza accesoria del transporte hasta el aeropuerto por lo que se confirma la aplicación del tipo general a la totalidad de prestaciones

**IVA. DEVENGO.** Regularización practicada por la diferencia entre los importes consignados en los libros llevados en el SII y las cantidades declaradas. Dicha diferencia responde a la distinta consideración del devengo en la prestación de servicios de hostelería.

**Fecha:** 28/01/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de Catalunya de 28/01/2022](#)

**Criterio:**

La Administración considera que el devengo se produce con la finalización de la estancia (momento de expedición de factura y registro en el SII) y el contribuyente argumenta que debe atenderse al momento de la producción de servicio (días de estancia). Los servicios de hostelería constituyen servicios de tracto sucesivo que, por tanto, se rigen por lo dispuesto en el art. 75.Uno.7º LIVA devengándose con la exigibilidad, es decir, con la finalización de la estancia del huésped en el hotel.